



NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

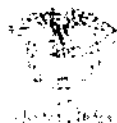
NO.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXEMPIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	00-1976	YAMERIS FIGUEROA BRITO, JULIO CESAR DAZA MAESTRE, TOMAS ENRIQUE USTATE Y ELIS MARIA USTATE USTATE	000863	28/08/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

*Se anexa copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día DIECIOCHO (18) de DICIEMBRE de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTICUATRO (24) de DICIEMBRE de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000863 DE

(28 AGO 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE VEINTIDOS LOTES OBJETO DE LA SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN DEL DERECHO DE POSESIÓN Y MEJORAS EXISTENTES DE LOS PREDIOS RURALES BALDÍOS NACIONALES Y/O EJIDOS UBICADOS EN LOS CASERÍOS DE PATILLA Y CHANCLETA DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 de 2011, las Resoluciones 18 0876 y 91818 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, Resolución 309 del 05 de mayo de 2016 proferida por la Agencia Nacional de Minería, proferidas por la Agencia Nacional de Minería -ANM, previó los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la Agencia Nacional de Minería -ANM con el número 20175410005792 del 17 de enero de 2017, el Doctor JAIRO HUMBERTO AMAYA RODRÍGUEZ, en su calidad de apoderado especial de la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED-CERREJÓN, Titular del Contrato en Virtud de Aporte Carbonífero No. 00059 (hoy 00-1976), inscrito en el Registro Minero No. GAHC-01, suscrito entre "CARBOCOL S.A." e INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION "INTERCOR", hoy CARBONES DEL CERREJON LIMITED-CERREJON, solicitó se DECRETE por motivos de UTILIDAD PÚBLICA e INTERES SOCIAL la EXPROPIACION ADMINISTRATIVA de la posesión y mejoras existentes localizadas en los predios rurales baldíos nacionales y/o ejidos ubicados en los Caseríos de Patilla y Chancleta del municipio de Barrancas departamento de la Guajira a favor de CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED -CERREJON, los cuales están plenamente identificados por sus medidas, linderos y poseedores actuales, teniendo en cuenta los planos de los caseríos de Chancleta y Patilla levantados por la empresa INCIGE LTDA como soporte para la elaboración de las Resoluciones No. 87 y 88 del 07 de marzo de 2008 expedidas por la Alcaldía Municipal de barrancas, mediante las cuales se precisó el perímetro y construcciones existentes en los mencionados Caseríos, los cuales se describen a continuación con la identificación de sus propietarios

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACION DE VEINTIDOS LOTES OBJETO DE LA SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN DEL DERECHO DE POSESIÓN Y MEJORAS EXISTENTES DE LOS PREDIOS RURALES BALDÍOS NACIONALES Y/O EJIDOS UBICADOS EN LOS CASERÍOS DE PATILLA Y CHANCLETA DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

Nº.	Identificación del predio	Poseedor	Cédula de Ciudadanía	Domicilio del poseedor
1	Lote 40 / Manzana 07 - Chancleta	Luis Jose de Aímas Gourryu	12 718 145	Calle 13 # 28-135 Maricao, La Guajira
2	Lote 30 / Manzana 12 - Chancleta	Els Mario Ustate Ustate	42 499 249	Roche Nuevo Barrancas, La Guajira
3	Lote 03 / Manzana 13 - Chancleta	Istina Francisco Ustate Medina	26 981 370	Calle 15 # 15-88 Fonseca, La Guajira
4	Lote 55 / Manzana 13 - Chancleta	Tomás Enrique Ustate Ustate	84 005 623	Roche Nuevo Barrancas, La Guajira
5	Lote 7 / Manzana 13 - Chancleta	Nella María Duarte	40 793.121	Carrera 5 # 4 A-42 Albania, La Guajira
6	Lote 40 / Manzana 15 - Chancleta	Nella María Duarte	40 793.121	Carrera 5 # 4 A-42 Albania, La Guajira
7	Lote 14 / Manzana 04 - Patilla	Evis María Ditta Duarte	39 415 593	Carrera 5 # 4 A-42 Albania, La Guajira
8	Lote 31 / Manzana 24 - Patilla	Diocela sarmiento	26 984.193	Lote 31 Manzana 24 Caserio de Patilla Barrancas, La Guajira
9	Lote 28 / Manzana 11 - Patilla	Rosa Elina Medina Rosado	1 122 808 431	Carrera 4 # 14 A-48 Barrancas - La Guajira
10	Lote 29 / Manzana 11 - Patilla	Constanza María Rosado Brito	26 984.038	Lote 29 Manzana 11 Caserio de Patilla Barrancas, La Guajira
11	Lote 33 / Manzana 11 - Patilla	Eva Rosado Brito	26 994.644	Lote 33 Manzana 11 Caserio de Patilla Barrancas, La Guajira
12	Lote 67 / Manzana 11 - Patilla	Yuliel Munive Moreno	56 057.878	Lote 67 Manzana 11 Caserio de Patilla Barrancas, La Guajira
13	Lote 68 / Manzana 11 - Patilla	Jander Javier Medina Rosado	84 007.739	Lote 68 Manzana 11 Caserio de Patilla Barrancas, La Guajira

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE VEINTIDOS LOTES OBJETO DE LA SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN DEL DERECHO DE POSESIÓN Y MEJORAS EXISTENTES DE LOS PREDIOS RURALES BALDÍOS NACIONALES Y/O EJIDOS UBICADOS EN LOS CASERÍOS DE PATILLA Y CHANCLÉTA DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

14	Lote 78 / Manzana 13 - Patilla	Julio Cesar Daza Maestre	84.036.916	Carrera 20 Calle 11 B Barrio 20 de Julio Hatonuevo - La Guajira
15	Lote 79 / Manzana 13 - Patilla	Julio Cesar Daza Maestre	84.036.916	Carrera 20 Calle 11 B Barrio 20 de Julio Hatonuevo - La Guajira
16	Lote 07 / Manzana 14 - Patilla	Rubiel de Jesús Meja Butrago	16.535.074	Calle 19 # 12-76 Barrancas - La Guajira
17	Lote 91 / Manzana 15 - Patilla	Yamiris Figueroa Brilo	26.982.705	Lote 91 Manzana 15 Caserio de Patilla - La Guajira
18	Lote 1 / Manzana 15- Patilla	Emiro Segundo Cerchar Saltaren	84.006.320	Lote 1 Manzana 16 Caserio de Patilla - La Guajira
19	Lote 50 / Manzana 10 - Patilla	Rosa Eliha Medina Rosado	1.122.808.431	Carrera 4 # 14 a- 48 Barrancas - La Guajira
20	Lote 55 / Manzana 10 - Patilla	Constanza Maria Rosado Brito	26.984.038	Lote 29 Manzana 11 Caserio de Patilla - La Guajira
21	Lote 58 / Manzana 10 - Patilla	Constanza Maria Rosado Brito	26.984.038	Lote 29 Manzana 11 Caserio de Patilla - La Guajira
22	Lote 79 / Manzana 10 - Patilla	Constanza Maria Rosado Brito	26.984.038	Lote 29 Manzana 11 Caserio de Patilla - La Guajira
23	Lote 63 / Manzana 10 - Patilla	Herman Julian Medina Rosado	84.008.664	Lote 63 Manzana 10 Caserio de Patilla - La Guajira

Para la solicitud de expropiación se allegó lo siguiente:

- Poder para actuar - otorgado por JAIME BRITO LALLEMAND Apoderado general de CARBONES DEL CERREJON LIMITED, CERREJÓN
- Fotocopia del Certificado de Registro Minero del Contrato en Virtud de Aporta No. 00-1976 (antes 00059) - RMN GAHC-01

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE VEINTIDOS LOTES OBJETO DE LA SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN DEL DERECHO DE POSESIÓN Y MEJORAS EXISTENTES DE LOS PREDIOS RURALES BALDÍOS NACIONALES Y/O EJIDOS UBICADOS EN LOS CASERÍOS DE PATILLA Y CHANCLETA DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

- Copia de las Resoluciones Nos. 87 y 88 del 7 de marzo de 2008 expedidas por la Alcaldía Municipal de Barrancas.
- Levantamiento topográfico de los predios solicitados en expropiación
- Plano General de los Caseríos de Patilla y Chancleta
- Documento denominado justificación técnica de la necesidad de reasentamiento de los Caseríos de Patilla y Chancleta, dentro del que se incluye la modelación de calidad de aire para el periodo 2015-2030
- Certificado de Existencia y Representación Legal de CARBONES DEL CERREJÓN LTU. CERREJÓN No. R051726097 del 10 de enero de 2017.
- Documentos de oferta formuladas a los poseedores de los predios y los trámites surtidos para el efecto de cada uno de los predios
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de los titulares de derecho de posesión
- Compromiso formal de pagar la indemnización previa y plena que se origina en la expropiación, el cual está contenido en el escrito de solicitud de expropiación.

Una vez verificada la petición de solicitud de Trámite de Declaración Administrativa de Expropiación, se evidenció que cumplía los requisitos establecidos en el artículo 189 de la Ley 685 de 2001, se emitió el Auto No. VSC 000079 del 02 de mayo de 2017, acto debidamente notificado a las partes.

Que en atención a necesidades del servicio, se modificó la fecha de las visitas a los predios, por lo que se emitió el Auto No. 000111 de fecha 06 de junio de 2017, el cual previó que las mismas se realizarían en fecha del 10 al 14 de julio de 2017. Acto debidamente notificado a las partes.

Dentro del trámite que se adelanta, y dando cumplimiento al artículo segundo del citado auto, se realizaron las visitas en fechas del 10 al 14 de julio de 2017 a los predios. El objeto de la visita fue tasar la indemnización que se debe pagar por la posesión y/o mejoras a favor de los poseedores relacionados y verificar la procedencia técnica para expropiación de dichos predios.

De dicha visita se levantó un acta, la cual reposa en el expediente.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE VEINTIDOS LOTES OBJETO DE LA SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN DEL DERECHO DE POSESIÓN Y MEJORAS EXISTENTES DE LOS PREDIOS RURALES BALDÍOS NACIONALES Y/O EJIDOS UBICADOS EN LOS CASERÍOS DE PATILLA Y CHANCLETA DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

La Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá D.C., quien adelantó la inspección a los predios mencionados, emitió los Avalúos los avalúos No. 044-17, radicado en esta Agencia bajo el número 20175500284092 de fecha 05 de octubre de 2017.

Que en atención a lo anterior, se emitió el Auto No. VSC-000215 del 08 de noviembre de 2017, conforme al cual se dio traslado de los avalúos comerciales emitidos por La Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá D.C., quien adelantó la inspección a los predios mencionados, identificados así: avalúos Nos. 042-17, 043-17, 044-17, 045-17, 046-17, 047-17, 048-17, 049-17, 050-17, 051-17, 052-17, 053-17, 054-17, 055-17, 056-17, 057-17, 058-17, 059-17, 060-17, 061-17, 062-17, 063-17 y 064-17, radicados en esta Agencia bajo el número 20175500284092 del 05 de octubre de 2017.

Dicho acto fue debidamente notificado a las partes.

Que mediante escrito con radicación No. 20185500392482 del 31 de enero de 2018, el Doctor Jairo Humberto Amaya Rodríguez, en calidad de Apoderado de la empresa Carbones del Correjón Limited-CERREJON, informa que el predio identificado como Lote 3 Manzana 13 del Caserio Chancleta localizado en el área rural del municipio de Barrancas departamento de la Guajira, cuya poseedora es la señora Istina Francisca Ustate Medina, fue objeto de NEGOCIACIÓN DIRECTA, por lo que solicita su exclusión del trámite de expropiación.

Que en atención a lo anterior, la Agencia Nacional de Minería ANM emitió la Resolución VSC-000445 del 15 de mayo de 2018, conforme a la cual se aceptó el desistimiento de la solicitud de expropiación del predio identificado como Lote 3 Manzana 13 del Caserio Chancleta localizado en el área rural del municipio de Barrancas departamento de la Guajira, cuya poseedora es la señora Istina Francisca Ustate Medina, presentada por el Doctor JAIRO HUMBERTO AMAYA RODRÍGUEZ, en su calidad de apoderado especial de la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED-CERREJÓN, Titular del Contrato en Virtud de Aporte Carbonífero No. 00059 (hoy 00-1976), inscrito en el Registro Minero No. GAHC-01 y dio por terminado el correspondiente proceso de solicitud de expropiación del predio.

Que mediante escrito con radicación No. 20185500401922 del 07 de febrero de 2018 y Radicado 20185500402222 del 08 de febrero de 2018, los señores TOMAS USTATE USTATE y ALEXIS DE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE VEINTIDOS LOTES OBJETO DE LA SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN DEL DERECHO DE POSESIÓN Y MEJORAS EXISTENTES DE LOS PREDIOS RURALES BALDÍOS NACIONALES Y/O EJIDOS UBICADOS EN LOS CASERÍOS DE PATILLA Y CHANCLETA DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

ARMAS BURGOS, actuando en representación del señor LUIS JOSÉ DE ARMAS GOURIYU (fallecido), respectivamente, presentaron objeción a los avalúos comerciales corporativos Nos. 045-17 en el lote 55 manzana 13 y No. 042-17 en el lote 40, Manzana 7, caserío Chancleta, corregimiento papayal, área rural del Municipio de Barrancas

Que en atención a lo anterior, mediante oficio con radicación No. 20183100262221 de fecha 06 de marzo de 2018, la Agencia remitió a la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá las objeciones presentadas a fin de que se pronunciara sobre la misma.

Que como consecuencia de lo anterior, la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, mediante escrito No. LPRB-DT 000163 de fecha 20 de marzo de 2018, con radicación de esta Agencia No. 20185500441312 de fecha 21 de marzo de 2018 remitió la Respuesta a la objeción de los avalúos la cual se dio a conocer a los solicitantes mediante el Auto VSC-066 del 23 de abril de 2018, el cual fue debidamente notificado a las partes.

De otro lado, es importante aquí mencionar que en el escrito de objeción presentado, los poseedores argumentan la inviabilidad de adelantar el trámite de expropiación administrativa en su caso particular ya que argumentan contar con una protección constitucional por su condición de afroes que ha sido reafirmada a través de sentencias de la Corte Constitucional citadas por las cuales se ordena se desconoce por parte del Cerrejón la inclusión de sus nombres en la consulta previa y las compensaciones a las que tiene derecho.

Adicionalmente manifiesta el solicitante que la ANM vulnera sus derechos como afrodescendientes al no recibir un trato igualitario dado a los demás poseedores y que no está de acuerdo con que la entidad manifieste que no es responsable del avalúo o de los aspectos de naturaleza legal que afectan el inmueble.

Respecto a lo manifestado por el poseedor, y de acuerdo a los documentos presentados por la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED-CERREJÓN, Titular del Contrato en Virtud de Aporte Carbonífero No. 00059 (hoy 00-1976) se considera que estos aspectos ya fueron agotados en diferentes instancias judiciales a saber: i. fallo tutela T.256/15, ii. Acción de Tutela presentada por TOMAS USTATE USTATE, con radicado 44001-22-14-003-2016-00008-00, donde manifestó

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE VEINTIDOS LOTES OBJETO DE LA SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN DEL DERECHO DE POSESIÓN Y MEJORAS EXISTENTES DE LOS PREDIOS RURALES BALDÍOS NACIONALES Y/O EJIDOS UBICADOS EN LOS CASERÍOS DE PATILLA Y CHANCLETA DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

residir y representar a la comunidad de Roche, iii. proceso de expropiación judicial de dos predios de su posesión en donde habitaba, ubicados en el caserio de Roche, y finalmente fallo de tutela del Tribunal Contencioso de la Guajira - radicado 2017-00099, en el que fue negada su pretensión de inclusión junto con su núcleo familiar en el proceso de consulta previa de la Comunidad de Chancleta en el marco de lo ordenado en la sentencia T-256/15 por considerar el despacho que *"consta que el accionante es miembro activo económica y judicialmente de la Comunidad de Roche igualmente a folio 21 se lee que el lote que posee el accionante en la comunidad de Chancleta es deshabilitado, no es residente por lo que no podría ser objeto de consulta previa"*

Es importante aclarar también respecto a este punto, que de conformidad con el Código de Minas, con la Resolución que decreta la expropiación, el concesionario quedará con la personería para instaurar el juicio de expropiación, donde si así lo considera pertinente, los posibles afectados podrán hacer valer sus pretensiones en esa instancia, de las cuales el juez ordinario será el encargado de valorarlas en el proceso. Lo anterior, por cuanto la Agencia Nacional de Minería solo tiene la función de adelantar proceso administrativo.

Que como resultado de la visita técnica realizada por la Agencia Nacional de Minería, se emitió el concepto técnico VSC-000230 de fecha 02 de agosto 2017, el cual consideró lo siguientes respecto de la solicitud de expropiación de los veintidos lotes solicitados:

I. "CONSIDERACIONES ESPECIFICAS

1. Técnicas

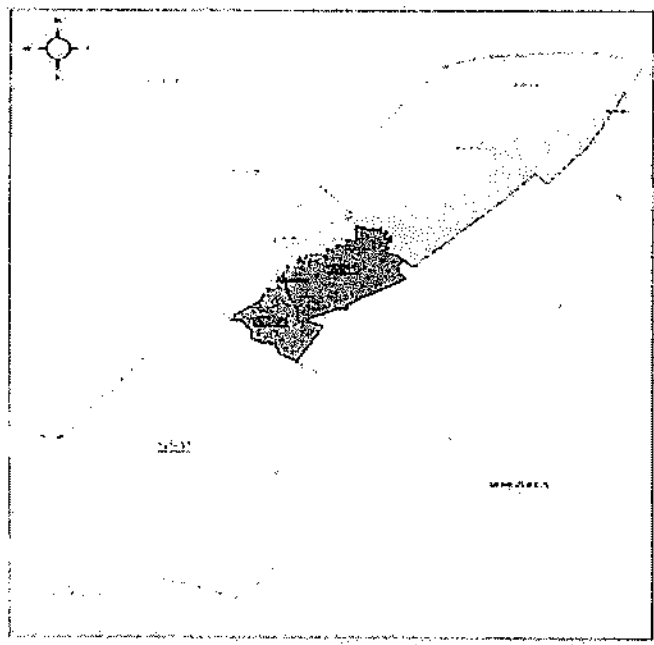
El proyecto de operación integrada del Complejo carbonífero de El Correo, presenta las siguientes características técnicas que se resumen en las siguientes figuras:

No. Contrato	Proyecto	Titular	Municipio	Código RMN	Etapas en ejecución
001-1976	zona Norte	Carbones del Corredor Llanero y Ciénaga Zona Norte S.A	Barrancas, Macao, Ráchica, Ráchica, Hatunuevo	040001	Explotación
000000		Carbones Zona Norte S.A			

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRAMITES JUDICIALES DE EXPROPIACION DE VEINTIDOS LOTES OBJETO DE LA SOLICITUD DE EXPROPIACION DEL DERECHO DE POSESION Y MEJORAS EXISTENTES DE LOS PREDIOS RURALES BALDIOS NACIONALES Y/O EJIDOS UBICADOS EN LOS CASERIOS DE PATILLA Y CHANCLETA DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

1997	Patilla	Comunidad Carbonera de Patilla y Chan- cleta	Barrancas Hacienda de Patilla	GBSC-02	Explotación
1997	Chancleta	Comunidad de Carboneros de Patilla	Barrancas	GBSC-02	Explotación
1997	Carbonera Zona Sur	Comunidad del Carbonero de Patilla	Barrancas Districción Fonética	GIEM-01	Construcción y Montaje (suspendida ambiental)
2001 del REP. 011	Comunidad Zona Central	COMUNIDAD DEL CARBONERO - Carbonero de Carbonero de Patilla	Hacienda Barrancas	ECDA-01	Explotación
				GBIA-02	
				GBIA-02	

Contratos y títulos - Complejo Carbonero de El Cerejón

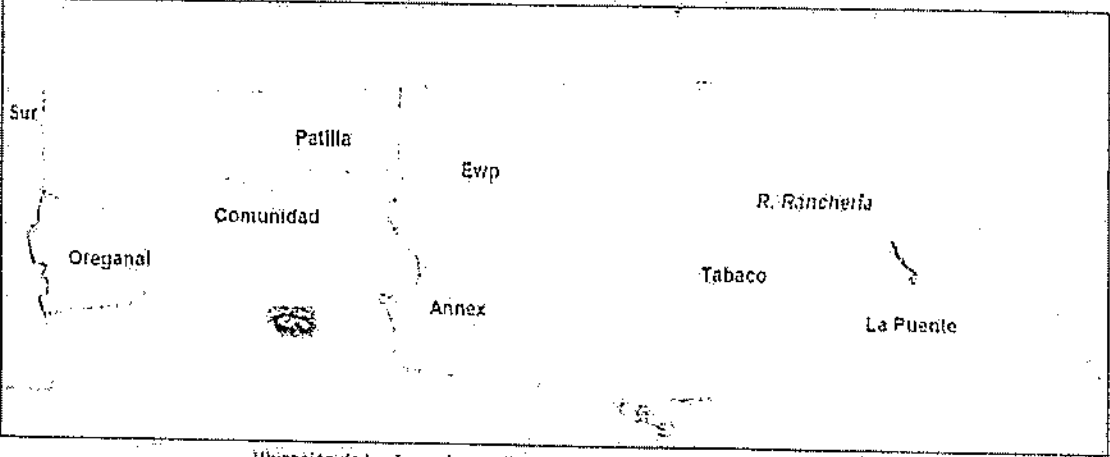


"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE VEINTIDOS LOTES OBJETO DE LA SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN DEL DERECHO DE POSESIÓN Y MEJORAS EXISTENTES DE LOS PREDIOS RURALES BALDÍOS NACIONALES Y/O EJIDOS UBICADOS EN LOS CASERÍOS DE PATILLA Y CHANCLETA DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

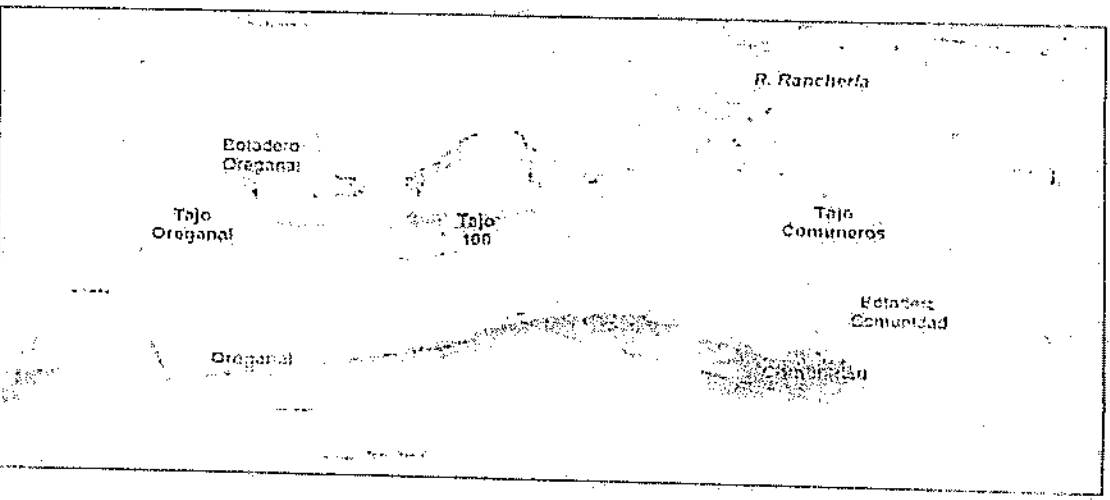
Distribución de los Contratos que conforman el Complejo Carbonífero de El Cerezo.

No. Contrato	Proyecto	Tajos
101 1976	Zona Norte	La Puente, Tabaco, Ewp y Anex
089 2000		Patilla
640 2001		Oreganal
081 1991	Zona Centro	Comunidad
Subcontratos del PDM 14		100
135 91	Colgajos Zona Sur	Sur y Norte 21

Distribución de Tajos por títulos en el Complejo Carbonífero.



Ubicación de los Tajos desarrollados por cada título en el Complejo Carbonífero (Fuente: Dirección 2017)



Ubicación de los Tajos que afectan directamente al área del caserío de Patilla (Fuente: Dirección)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE VEINTIDOS LOTES OBJETO DE LA SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN DEL DERECHO DE POSESIÓN Y MEJORAS EXISTENTES DE LOS PREDIOS RURALES BALDÍOS NACIONALES Y/O EJIDOS UBICADOS EN LOS CASERÍOS DE PATILLA Y CHANCLETA DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

2. Ambientales

Los antecedentes de tipo ambiental que impactan negativamente la calidad del aire en el caserio de Patilla.

a. Plan de Manejo Ambiental Integral

Cerrojón actualmente tiene una operación de minería, transporte y empaque de carbón en el departamento de La Guajira, amparada por un Plan de Manejo Ambiental Integrado – PMA para estas operaciones, el cual fue establecido por la resolución 2697 de 15 de diciembre de 2005 la cual adicionalmente modificó la resolución N 0797 de 1983 y ordeno la acumulación de expedientes ambientales.

El Plan de Manejo Ambiental Integral de El Cerrejón fue establecido por la autoridad ambiental competente, por la vida útil del proyecto minero, por lo tanto, este instrumento de manejo de control ambiental se encuentra vigente y es objeto de seguimiento y control por parte de la autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA de acuerdo en lo previsto en el Decreto 2041 de 2011.

Para dar soporte a la planeación minera del proyecto de operación integrada El Cerrejón cuenta con una herramienta de medición de la emisión de particulado sobre el área de influencia, conformado por un modelo de dispersión atmosférica, que le permite predecir concentraciones de polvo generadas en diferentes escenarios de minería, el resultado de la simulación es determinante para la planeación minera, toda vez que establece las actividades y avances que se puedan realizar superando los límites permisibles establecidos para la normatividad de particulado sobre las comunidades vecinas.

La normatividad ambiental Colombiana mediante Resolución 0601 de 2006 de 2006 modificada por la Resolución 610 de 2010 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MADS) ha regulado los niveles de material particulado total (PST) y respirable (PM10 y PM2.5), donde las partículas de PM10 y PM2.5 están asociadas a efectos sobre la salud humana, mientras las PST se relacionan con afectaciones a la comodidad de las comunidades. Los límites permisibles máximos de la normatividad colombiana se muestran en la siguiente tabla.

Contaminante	Unidad Anual	Límite 24 horas (1)
PST	g/m ³	300
PM10	g/m ³	100
PM2.5	g/m ³	25

Límites Máximos permisibles por Normatividad Colombiana.

Dónde: PST: Partículas Suspensas Totales
PM: Material Particulado
PM10: Partículas de diámetro < 10 micras
PM2.5: Partículas de diámetro < 2.5 micras

b. Monitoreo de la calidad del aire en los caseríos de Patilla y Chancleta

Cerrojón establece como estrategia de seguimiento a la calidad del aire en las comunidades vecinas de la operación minera y cumplir con los niveles máximos permisibles por la norma

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE VEINTIDOS LOTES OBJETO DE LA SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN DEL DERECHO DE POSESIÓN Y MEJORAS EXISTENTES DE LOS PREDIOS RURALES BALDÍOS NACIONALES Y/O EJIDOS UBICADOS EN LOS CASERÍOS DE PATILLA Y CHANCLETA DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

Colombiana, una red de monitoreo de calidad del aire con estaciones de monitoreo localizadas en el área de influencia.

CERREJÓN reporta que según los históricos de mediciones de calidad de aire, en la estación Patilla - Chancleta, nunca se han sobrepasado los límites máximos establecidos para los parámetros de PST y PM₁₀, monitoreo que se realiza desde hace más de quince años con estaciones en ambos caseríos, separados 500mts, lo que lleva a la integración en una sola desde el año 2008

c. **Resultados del ODEO de dispersión atmosférica con relación a Patilla y Chancleta**

Cerrejón cuenta con una herramienta predictiva denominada "Modelo matemático de dispersión atmosférica", con la cual le permite soportar a planeación minera al predecir concentraciones de polvo generadas en diferentes escenarios de minería, es por eso que después de elaborado cada plan minero realiza una simulación del material particulado que se generaría por la ejecución de dicho plan y así argumentar y tomar medidas para la afectación sobre áreas vecinas

Toda vez que se establecen actividades y avances que se pueden hacer sin sobrepasar el límite del material particulado establecido por la normatividad ambiental vigente con el fin de asegurar la no afectación de bienestar y mucho menos de salud en las comunidades del área de influencia, Cerrejón ha tenido que replantear su plan minero, es así que la compañía ha implementado planes de acción para el control de emisiones del particulado lo que ha permitido el desarrollo de la operación actual sin impactos a las poblaciones de Patilla y Chancleta.

Los resultados del modelo de dispersión del material muestran que para el desarrollo del plan minero a partir del 2016 en el área de Patilla y Chancleta no será posible mantener los niveles de PST ya que las medidas implementadas no logran reducir las emisiones; el modelo de dispersión concluye sobre la necesidad primordial de finalizar el proceso de reasentamientos y la adquisición predial de esta área, con el fin de evitar los efectos adversos sobre las familias que continúan en el sitio de origen de estas poblaciones.

El plan minero se ajusta acorde con las circunstancias para cumplir con la normatividad de calidad del aire sin embargo operativamente a partir de 2017 se llegara al límite de manejabilidad de ajuste del plan, es así que si no se continúa con la relocalización de estos caseríos, la empresa se vera avocada a disminuir los volúmenes de explotación en sus áreas mineras y no se cumplirá con las metas de producción de carbón.

d. **Pronósticos de calidad del aire**

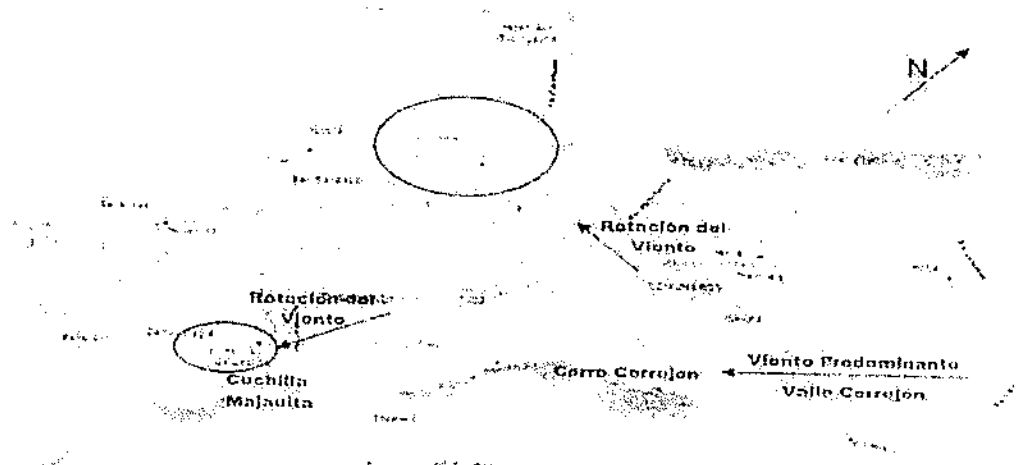
Pronósticos de calidad del aire - Plan de Vida de la Mina 2014

Octubre	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100

De acuerdo con estos resultados del modelo de calidad del aire, las concentraciones de PST en los caseríos de Patilla y Chancleta para el año 2017 se estarán presentando excedencias al límite establecido por la normatividad Colombiana, es así y de acuerdo con el modelo de dispersión a partir del año 2016 para cumplir con el límite máximo de material particulado como única opción es concluir con los reasentamientos de estas comunidades, pues si no es así se dejaría de producir alrededor de 6 millones de toneladas de carbón anuales.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE VEINTIDOS LOTES OBJETO DE LA SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN DEL DERECHO DE POSESIÓN Y MEJORAS EXISTENTES DE LOS PREDIOS RURALES BALDÍOS NACIONALES Y/O EJIDOS UBICADOS EN LOS CASERÍOS DE PATILLA Y CHANCLETA DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

2. El área del proyecto minero correspondiente al contrato en Virtud de Apoté carbonífero No. 00059 (00-1976) se encuentra globalmente delimitado entre las siguientes coordenadas:
 - E: 1.151.000m y 1.157.000m
 - N: 1.716.000m y 1.722.000m
3. Como verificación del área identificada, se tomaron dos fotografías desde dos ángulos diferentes que muestran los predios relacionados ubicados en los caseríos de Patilla y Chancleta, municipio de Barrancas, departamento de La Guajira como se puede observar a continuación ()
4. De acuerdo con la información suministrada se puede observar la influencia del viento predominante sobre el Valle Cerrejón en los caseríos Patilla y Chancleta, lugar donde se encuentran los predios referenciados, corroborándose en sitio con la toma de un punto de ubicación de los mencionados predios sobre los argumentos presentados por el apoderado de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED - CERREJÓN, tal como se puede observar en la siguiente figura:



Que así mismo, el concepto en mención concluyó lo siguiente:

1. "Los predios rurales que se enlistan en el presente informe, ubicados en los caseríos de Patilla y Chancleta, municipio de Barrancas, departamento de La Guajira cuyos poseedores se relacionan, corresponden a los inmuebles solicitados en expropiación por la empresa CARBONES DEL CERREJON LTED
2. De acuerdo con las coordenadas medidas en campo, se tiene que los predios rurales que se referencian en la lista de ubicación, se encuentran totalmente dentro del área de contrato No. GAHC-01 delimitada por las coordenadas E: 1.151.000m y 1.157.000m y N: 1.716.000m y 1.722.000m, cuyo titular es CARBONES DEL CERREJÓN LTED.
3. Con relación a las operaciones mineras del Cerrejón, los caseríos Patilla y Chancleta están localizados al sureste de la operación del tajo Tabaco, a 9 km de distancia del hotelero de este tajo, a 1.5 km de distancia al este del tajo Patilla y a 1.4 km en dirección noreste del tajo Comunitarios

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACION DE VEINTIDOS LOTES OBJETO DE LA SOLICITUD DE EXPROPIACION DEL DERECHO DE POSESION Y MEJORAS EXISTENTES DE LOS PREDIOS RURALES BALDÍOS NACIONALES Y/O EJIDOS UBICADOS EN LOS CASERÍOS DE PATILLA Y CHANCLETA DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

- 4 De acuerdo al modelamiento realizado por la empresa CARBONES DEL CERREJON LTED. de continuar con los planes de expansion de la Mina especialmente en los Tajos Patilla, ANNEX, 100 Camencos y Orejantal, se estaría superando en condiciones normales los límites máximos permisibles de contaminantes, establecidos en la normatividad Colombiana.
- 5 Teniendo en cuenta la proximidad de los predios a las áreas de explotación, botadero y al equipo utilizado en las operaciones mineras que en la actualidad y en un futuro de acuerdo con el planeamiento minero que se piensa realizar, se evidencia un alto riesgo para la salud e integridad física de las personas ajenas a la operación.
- 6 De acuerdo con los resultados del modelo de calidad del aire, las concentraciones de PST en los caseríos de Patilla y Chancleta para el año 2016 ya se estarían presentando excedencias al límite establecido por la normatividad Colombiana.
- 7 La afectación de la calidad del aire traería como consecuencia, para no afectar a la continuidad de asentadas en los caseríos de Patilla y Chancleta, especialmente a los predios rurales identificados en el presente informe, una modificación de los planes de extracción de mineral, esta circunstancia incidirá directamente en los compromisos de extracción del mineral en los predios de explotación y consecuentemente en los ingresos del Estado.
- 8 Cerrejón manifiesta que se han establecido actividades y avances que se pueden realizar sin sobrepasar el límite del material particulado establecido por la normatividad ambiental vigente; con el fin de asegurar la no afectación de bienestar y mucho menos de salud en las comunidades del área de influencia, replanteando su plan minero, es así que la compañía ha implementado planes de acción para el control de emisiones del particulado permitiendo el desarrollo de la operación actual sin impactos a las poblaciones de Patilla y Chancleta.
- 9 El plan minero se ajusta acorde con las circunstancias para cumplir con la normatividad de calidad del aire sin embargo se manifiesta que operacionalmente a partir de 2017 se llegará al límite de maniobrabilidad de ajuste del plan, es así que si no se continúa con la relocalización de estos caseríos, la empresa se verá avocada a disminuir los volúmenes de explotación en sus áreas mineras y no se cumplirá con las metas de producción de carbón.
- 10 De acuerdo con el modelo de dispersión a partir del año 2016, para poder cumplir con el límite máximo de material particulado como única opción, se debe concluir con los reasentamientos de estas comunidades, pues si no es así se dejaría de producir alrededor de 6 millones de toneladas de carbón anuales.

RECOMENDACIÓN

De acuerdo con lo expuesto y con el fin de no afectar la salud e integridad física de las personas ajenas a la operación así como las labores mineras de explotación de mineral y provocar los traumatismos señalados, se recomienda desde el punto de vista técnico, continuar con el proceso de expropiación en los predios relacionados en el presente informe, ubicados en los caseríos de Patilla y Chancleta municipio de Barrancas departamento de La Guajira, cuyos poseedores se relacionan en la lista de verificación, debido a que el mismo es indispensable para operar en forma eficiente el proyecto minero.

Que los avalúos Corporativos emitidos por la Lonja de Propiedad Real de Bogotá, suscritos por el señor CARLOS ANDRES MANTILLA GALVIS, actuando como Representante legal de la Lonja de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE VEINTIDOS LOTES OBJETO DE LA SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN DEL DERECHO DE POSESIÓN Y MEJORAS EXISTENTES DE LOS PREDIOS RURALES BALDÍOS NACIONALES Y/O EJIDOS UBICADOS EN LOS CASERÍOS DE PATILLA Y CHANCLETA DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

propiedad Raíz de Bogotá, los cuales se relacionan a continuación concluyen que como valor del predio se debe pagar lo siguiente:

No.	Identificación del predio	Poseedor	Cálculo indemnización resoluciones 087 y 088 de 2008	Cálculo indemnización fuente áreas de la visita
1	Lote 40 / Manzana 07 - Chancleta Avalúo 042-17	Luis Jose de Aimas Gouriya	\$6.789.881	\$18.695.857
2	Lote 30 / Manzana 12 - Chancleta Avalúo 043-17	Elis Maria Ustale Ustale	\$6.879.881	N/A
3	Lote 03 / Manzana 13 - Chancleta Avalúo 044-17	Isolina Francisca Ustale Medina	N/A	Fue desistido y aceptado mediante Resolución VSC 000445 del 15/05/2018
4	Lote 55 / Manzana 13 - Chancleta Avalúo 045-17	Tomás Enrique Ustale Ustale	\$17.065.121	\$17.065.121
5	Lote 71 / Manzana 13 - Chancleta Avalúo 046-17	Nella María Duarte	\$9.216.681	N/A
6	Lote 40 / Manzana 15 - Chancleta Avalúo 047-17	Nella María Duarte	\$7.740.381	N/A
7	Lote 14 / Manzana 04 - Patilla Avalúo 048-17	Elys Maria Dilla Duarte	\$6.615.881	N/A
8	Lote 31 / Manzana 24 - Patilla Avalúo 049-17	Diocelo Samiento	\$65.709.881	\$23.410.909
9	Lote 28 / Manzana 11 - Patilla Avalúo 050-17	Rosa Eliza Medina Rosado	\$5.438.881	\$7.973.081
10	Lote 20 / Manzana 11 - Patilla Avalúo 051-17	Constanza Maria Rosado Brito	\$1.991.081	N/A
11	Lote 33 / Manzana 11 - Patilla Avalúo 052-17	Eva Rosado Brito	\$6.204.881	\$1.337.343
12	Lote 67 / Manzana 11 - Patilla Avalúo 053-17	Yubel Munve Moreno	\$4.764.681	\$14.205.381
13	Lote 68 / Manzana 11 - Patilla Avalúo 054-17	Jaidier Jayer Medina Rosado	\$8.808.881	\$9.414.681
14	Lote 78 / Manzana 13 - Patilla Avalúo 055-17	Jairo Cesar Daza Maestro	\$6.615.881	\$4.906.681
15	Lote 79 / Manzana 13 - Patilla Avalúo 056-17	Jairo Cesar Daza Maestro	\$6.774.881	\$6.412.881

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACION DE VEINTIDOS LOTES OBJETO DE LA SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN DEL DERECHO DE POSESIÓN Y MEJORAS EXISTENTES DE LOS PREDIOS RURALES BALDÍOS NACIONALES Y/O EJIDOS UBICADOS EN LOS CASERÍOS DE PATILLA Y CHANCLETA DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

16	Lote 51 / Manzana 14 - Patilla Avalúo 057-17	Rubiel de Jesús Mejía Buitrago	\$6 876 881	\$13 827 521
17	Lote 513 / Manzana 15 - Patilla Avalúo 058-17	Yamens Figueroa Bolo	\$5 295 881	\$4 764 881
18	Lote 1 / Manzana 16- Patilla Avalúo 059-17	Emiro Segundo Cerchar Sallarón	\$5 795 881	\$5 388 881
19	Lote 51 / Manzana 10 - Patilla Avalúo 060-17	Rosa Elina Medina Rosado	\$6 156 881	N/A
20	Lote 55 / Manzana 10 - Patilla Avalúo 061-17	Constanza Rosado Bolo	N/A	\$4 756 940
21	Lote 58 / Manzana 10 - Patilla Avalúo 062-17	Constanza Rosado Bolo	\$30 561 881	\$32 154 881
22	Lote 79 / Manzana 10 - Patilla Avalúo 063-17	Constanza Rosado Bolo	N/A	\$2 706 570
23	Lote 63 / Manzana 10 - Patilla Avalúo 064-17	Hermen Julian Medina Rosado	\$6 705 881	N/A

De otro lado, también es importante en este punto recordar que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de acuerdo a las funciones asignadas a través de la Resolución 309 del 05 de mayo de 2016 proferida por la Agencia Nacional de Minería, emitirá el correspondiente acto administrativo dando cumplimiento a la normatividad existente y considerando las conclusiones que arrojen los conceptos técnicos emitidos propendiendo por el respeto de los derechos de las partes interesadas. Decisión que como ya se dijo será notificada en debida forma a todas las partes para que instauren los recursos que consideren pertinentes si es caso.

De decretarse la expropiación es oportuno aclarar que conforme al artículo 192 de la Ley 685 de 2001 que dice: "Artículo 192. *Personería para demandar. La resolución que decreta la expropiación se notificará personalmente a los interesados. Una vez en firme, se expedirá copia al concesionario quien quedará con personería para instaurar el correspondiente juicio de expropiación.*", la adquisición de inmueble deberá supeditarse a lo ordenado por el Juez competente quien determinará entre otros factores el valor a pagar.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE VEINTIDOS LOTES OBJETO DE LA SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN DEL DERECHO DE POSESIÓN Y MEJORAS EXISTENTES DE LOS PREDIOS RURALES BALDÍOS NACIONALES Y/O EJIDOS UBICADOS EN LOS CASERÍOS DE PATILLA Y CHANCLETA DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

Por disposición constitucional, el Estado garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Carta Política, la cual dispone:

"Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial o indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio. (lo resaltado fuera de texto)

De otro lado, el artículo 286 del Código de Minas determina:

"Artículo 286. Procedimiento y competencia para la expropiación. La solicitud y trámite gubernativo de expropiación y el proceso judicial posterior, podrán tener por objeto los bienes raíces necesarios para determinadas obras o instalaciones debidamente individualizadas o todos los que se requieran para la totalidad del proyecto minero. En este último caso, si los bienes por expropiarse estuvieren situados en varios distritos, serán competentes a prevención los jueces de todos ellos.

La competencia para expropiación en materia minera se encontraba en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con la Ley 1382 de 2010 que reformó la Ley 685 de 2001, e introdujo entre otras, la modificación del artículo 187, sobre la necesidad de los bienes objeto de expropiación, señalando en el inciso segundo lo siguiente:

El Ministerio de Minas y Energía, cuando lo considere necesario, ordenará, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud, mediante providencia que se notifique personalmente al propietario o poseedor del inmueble, una inspección administrativa a costa del minero interesado, y adoptará su decisión definitiva dentro de los veinte (20) días siguientes.

Respecto al trámite de expropiación en materia minera, la Corte Constitucional en Sentencia C-366 del 11 de Mayo de 2011, declaró inexecutable la Ley 1382 de 2010, con efectos diferidos por el término de dos (2) años, plazo que culminó el día 11 de mayo de 2013.

Que una vez entrada en vigencia la declaratoria anteriormente señalada, los artículos 186 y siguientes de la Ley 685 de 2001, establecen que el procedimiento debe adelantarse por los titulares mineros ante la Autoridad Minera competente cuando el titular minero se proponga adquirir bienes inmuebles mediante su expropiación.

Que el artículo 192 de la ley 685 de 2001 determina que la Resolución que decreta la expropiación se notificará personalmente a los interesados y una vez en firme se expedirá copia al concesionario quien quedará con personería para instaurar el correspondiente juicio de expropiación.

Que en virtud de lo anterior y en especial teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto 4134 de 2011, el 7 de Octubre de 2013 el Ministerio de Minas y Energía entregó a la Agencia Nacional de Minería - ANM, Veintun (21) expedientes de solicitudes de expropiación que se encuentran en trámite.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE VEINTIDOS LOTES OBJETO DE LA SOLICITUD DE EXPROPIACION DEL DERECHO DE POSESION Y MEJORAS EXISTENTES DE LOS PREDIOS RURALES BALDÍOS NACIONALES Y/O EJIDOS UBICADOS EN LOS CASERÍOS DE PATILLA Y CHANCLETA DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

Que teniendo en cuenta que fue presentada una objeción a dos avalúos, y que estos fueron resueltos debidamente y que los actos administrativos se encuentran en firme, se procederá a decidir sobre la solicitud de expropiación administrativa impetrada por la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED- CERREJÓN, Titular del Contrato en Virtud de Aporte Carbonífero No. 00059 (hoy 00-1976).

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del informe de visita técnica realizado por el Ingeniero de Minas MANUEL SALVADOR BONETH GIRALDO, Profesional Especializado – Contratista Grupo PIN de la Agencia Nacional de Minería, la expropiación de los predios rurales baldíos nacionales y/o ejidos ubicados en los caseríos de Patilla y Chancleta del municipio de Barrancas departamento de la Guajira, y que fueron enumerados en los acápite anteriores, corresponden a los inmuebles solicitados en expropiación por la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED y de acuerdo con las coordenadas medidas en campo, se tiene que los predios rurales que se referencian en la lista de ubicación, se encuentran totalmente dentro del área de contrato No. GAHC-01 delimitada por las coordenadas E: 1.151.000m y 1.157.000m y N: 1.716.000m y 1.722.000m, cuyo titular es CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, son indispensable para operar en forma eficiente el proyecto minero.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Vista la solicitud presentada por la Sociedad CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED y adelantadas las diligencias exigidas por el artículo 187 del Código de Minas, es preciso resolverlas de fondo, para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:

Que el artículo 58 de la Constitución Nacional señaló que cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa.

El artículo 5 de la Ley 685 de 2001, reiteró la propiedad del Estado sobre los recursos mineros de cualquier clase y ubicación yacentes en el suelo o el subsuelo, sin consideración a quien tenga la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos.

El artículo 13 de la Ley 685 de 2001, declaró de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases. Por lo anterior en desarrollo del artículo 58 de la Constitución Política se podrán decretar a favor del interesado las expropiaciones de la propiedad de los bienes inmuebles y demás derechos constituidos sobre los mismos, que sean necesarios para el ejercicio y desarrollo del proyecto minero. Para el caso en concreto, tenemos que se trata de un Contrato en Virtud de Aporte Carbonífero No. 00059 (hoy 00-1976).

El artículo 5° de la ley 685 determina: *"Propiedad de los Recursos Mineros. Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos."*

Asimismo, el artículo 14 del Código de Minas, dispone

"Artículo 14. Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado o inscrito en el Registro Minero Nacional."

Lo dispuesto en el presente artículo, deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE VEINTIDOS LOTES OBJETO DE LA SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN DEL DERECHO DE POSESIÓN Y MEJORAS EXISTENTES DE LOS PREDIOS RURALES BALDÍOS NACIONALES Y/O EJIDOS UBICADOS EN LOS CASERÍOS DE PATILLA Y CHANCLETA DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

9	Lote 29 / Manzana 11 - Patilla	Constanza Maria Rosado Brito	26.984.038
10	Lote 33 / Manzana 11 - Patilla	Eva Rosado Brito	26.984.644
11	Lote 67 / Manzana 11 - Patilla	Yuliel Munive Moreno	56.057.978
12	Lote 68 / Manzana 11 - Patilla	Jaidier Javier Medina Rosado	84.007.730
13	Lote 78 / Manzana 13 - Patilla	Julio Cesar Daza Maestro	84.036.916
14	Lote 79 / Manzana 13 - Patilla	Julio Cesar Daza Maestro	84.036.916
15	Lote 07 / Manzana 14 - Patilla	Rubiel de Jesús Mejía Buitrago	16.535.074
16	Lote 91 / Manzana 15 - Patilla	Yamiris Figueroa Brito	26.982.705
17	Lote 1 / Manzana 16 - Patilla	Emiro Segundo Cerchar Saltaen	84.006.320
18	Lote 50 / Manzana 10 - Patilla	Rosa Elena Medina Rosado	1.122.808.431
19	Lote 55 / Manzana 10 - Patilla	Constanza Maria Rosado Brito	26.984.038
20	Lote 58 / Manzana 10 - Patilla	Constanza Maria Rosado Brito	26.984.038
21	Lote 79 / Manzana 10 - Patilla	Constanza Maria Rosado Brito	26.984.038
22	Lote 63 / Manzana 10 - Patilla	Hermen Julian Medina Rosado	84.008.664

Parágrafo 1.- La Sociedad CARBONES DEL CERREJON LIMITED queda con personería suficiente para adelantar el correspondiente juicio de expropiación, de conformidad con lo previsto en el artículo 192 de la Ley 685 de 2001

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por terminado el correspondiente proceso de solicitud de expropiación de los predios rurales baldíos nacionales y/o ejidos ubicados en los Caseríos de Patilla y Chancleta del municipio de Barrancas (Departamento de la Guajira, solicitados por la sociedad CARBONES DEL CERREJON LIMITED -CERREJON, titular del Contrato de Concesión en Virtud de Aporte No. 00-1976-(antes 00059)-RMN GAHC-01, predios descritos en el artículo primero de la presente Resolución; por lo que una vez en firme el concesionario quedará con personería para instaurar el correspondiente juicio de expropiación

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes intervinientes en el proceso, al Abogado JAIRO HUMBERTO AMAYA RODRÍGUEZ, en su calidad de apoderado especial de la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED-CERREJÓN, Titular del Contrato en Virtud de Aporte Carbonífero No. 00059 (hoy 00-1976), inscrito en el Registro Minero No. GAHC-01, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.050.049 de Villavicencio, portador de la tarjeta profesional No. 105.176 del Consejo Superior de la Judicatura, cuya dirección de notificación es la calle 100 No. 19-54 de la ciudad de Bogotá y a los señores poseedores de los predios del "Caseríos de Patilla y Chancleta", localizados en el Municipio de Barrancas,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE VEINTIDOS LOTES OBJETO DE LA SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN DEL DERECHO DE POSESIÓN Y MEJORAS EXISTENTES DE LOS PREDIOS RURALES BALDÍOS NACIONALES Y/O EJIDOS UBICADOS EN LOS CASERÍOS DE PATILLA Y CHANCLETA DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

Mediante la Resolución No. 309 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería, se asigna a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera la función de adelantar el proceso y actuaciones relacionadas con la expropiación minera de que trata el capítulo XIX del Título Quinto del Código de Minas, incluyendo la orden de expropiación o de ser el caso la terminación por cualquier causa de dicho proceso.

Como se desprende de lo anterior, y en virtud de la disposición que tiene el solicitante sobre el trámite, la Agencia Nacional de Minería -ANM es la entidad competente para conocer de procesos y actuaciones relacionadas con la expropiación minera y por lo tanto acepta el desistimiento y no encuentra ninguna razón para continuarlo de oficio.

El artículo 186 de la Código Minas establece como requisito para la expropiación de los bienes inmuebles que éstos sean indispensables para las edificaciones e instalaciones propias de la infraestructura y montajes del proyecto minero, para la realización de la extracción o captación de los minerales razón por la cual es preciso tener en cuenta el informe de inspección realizada por el Profesional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería de fecha 12 y 13 de julio de 2017, así como las conclusiones del Concepto Técnico VSC-000230 de fecha 02 de agosto 2017, en el cual se determinó que el bien solicitado en expropiación es Indispensable para el proyecto minero.

De otro lado, también se considera pertinente remitir copia de la presente Resolución a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, para lo de su competencia.

Que en mérito de lo expuesto, Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Decretar la Expropiación de los siguientes predios rurales baldíos nacionales y/o ejidos ubicados en los Caseríos de Patilla y Chancleta del municipio de Barrancas departamento de la Guajira, los cuales se relacionan a continuación con sus respectivos nombres, números de identificación y lote a saber, debido a que los mismos son indispensables para operar eficientemente el proyecto minero de la sociedad CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, dentro del área del contrato No. GAHC:

No.	Identificación del predio.	Poseedor	Cédula de Ciudadanía
1	Lote 40 /Manzana 07- Chancleta	Luis Jose de Armas Gouriyu	12.718.145
2	Lote 30 /Manzana 12 - Chancleta	Eliis Maria Ustale Ustale	42.499.249
3	Lote 55 /Manzana 13 - Chancleta	Tomias Enrique Ustale Ustale	64.005.623
4	Lote 71 /Manzana 13 - Chancleta	Nella Maria Duarte	40.793.121
5	Lote 40 /Manzana 15 - Chancleta	Nella Maria Duarte	40.793.121
6	Lote 14 /Manzana 04 - Patilla	Evis Maria Dilla Duarte	39.415.993
7	Lote 31 /Manzana 24 - Patilla	Diocela samiento	26.984.193
8	Lote 28 /Manzana 11 - Patilla	Rosa Elina Medina Rosado	1.122.808.431

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DE VEINTIDOS LOTES OBJETO DE LA SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN DEL DERECHO DE POSESIÓN Y MEJORAS EXISTENTES DE LOS PREDIOS RURALES BALDÍOS NACIONALES Y/O EJIDOS UBICADOS EN LOS CASERÍOS DE PATILLA Y CHANCLETA DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

Departamento de La Guajira, conforme a los artículos 67 y 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Cuyos propietarios se relacionan a continuación con su respectivo nombre, lote y domicilio, a saber:

No.	Identificación del predio	Poseedor	Domicilio del poseedor
1	Lote 40 / Manzana 07 - Chancleta	Luis Jose de Armas Gouriyyi	Calle 13 # 28-136 Maicao La Guajira
2	Lote 30 / Manzana 12 - Chancleta	Elis Maria Ustale Ustale	Roche Nuevo, Barrancas La Guajira
3	Lote 55 / Manzana 13 - Chancleta	Tomas Enrique Ustale Ustale	Roche Nuevo, Barrancas La Guajira
4	Lote 71 / Manzana 13 - Chancleta	Nelfa Maria Duarte	Carrera 5 # 4 A- 42 Albania, La Guajira
5	Lote 40 / Manzana 15 - Chancleta	Nelfa Maria Duarte	Carrera 5 # 4 A- 42 Albania, La Guajira
6	Lote 14 / Manzana 04 - Patilla	Evis Maria Ditta Duarte	Carrera 5 # 4 A- 42 Albania La Guajira
7	Lote 31 / Manzana 24 - Patilla	Diocela sarmiento	Lote 31 Manzana 24 Caserio de Patilla, Barrancas, La Guajira
8	Lote 28 / Manzana 11 - Patilla	Rosa Elinia Medina Rosado	Carrera 4 # 14 A- 48 Barrancas - La Guajira
9	Lote 29 / Manzana 11 - Patilla	Constanza Maria Rosado Brito	Lote 29 Manzana 11 Caserio de Patilla, Barrancas, La Guajira
10	Lote 33 / Manzana 11 - Patilla	Evo Rosado Brito	Lote 33 Manzana 11 Caserio de Patilla, Barrancas, La Guajira
11	Lote 67 / Manzana 11 - Patilla	Yuliet Munive Moreno	Lote 67 Manzana 11, Caserio de Patilla, Barrancas, La Guajira
12	Lote 68 / Manzana 11 - Patilla	Jaidier Javier Medina Rosado	Lote 68 Manzana 11 Caserio de Patilla, Barrancas, La Guajira
13	Lote 78 / Manzana 13 - Patilla	Julio Cesar Daza Maestro	Carrera 20 Calle 11 B Barrio 20 de Julio Hatonuevo - La Guajira
14	Lote 79 / Manzana 13 - Patilla	Julio Cesar Daza Maestro	Carrera 20 Calle 11 B Barrio 20 de Julio Hatonuevo - La Guajira
15	Lote 07 / Manzana 14 - Patilla	Rubiel de Jesús Mejia Builrayo	Calle 19 # 12-76 Barrancas - La Guajira
16	Lote 91 / Manzana 15 - Patilla	Yamens Figueroa Brito	Lote 91 Manzana 15 Caserio de Patilla, Barrancas, La Guajira
17	Lote 1 / Manzana 16 - Patilla	Emiro Segundo Cerchar Saltaen	Lote 1 Manzana 16 Caserio de Patilla, Barrancas, La Guajira
18	Lote 50 / Manzana 10 - Patilla	Rosa Elinia Medina Rosado	Carrera 4 # 14 a 48 Barrancas - La Guajira
19	Lote 55 / Manzana 10 - Patilla	Constanza Maria Rosado Brito	Lote 29 Manzana 11 Caserio de Patilla, Barrancas, La Guajira

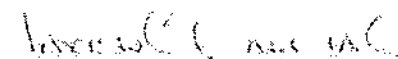
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACION DE VEINTIDOS LOTES OBJETO DE LA SOLICITUD DE EXPROPIACIÓN DEL DERECHO DE POSESION Y MEJORAS EXISTENTES DE LOS PREDIOS RURALES BALDÍOS NACIONALES Y/O EJIDOS UBICADOS EN LOS CASERÍOS DE PATILLA Y CHANCLETA DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

20	Lote 58 / Manzana 10 - Patilla	Constanza Rosado Brito	Maria	Lote 29 Manzana 11 Caserio de Patilla, Barrancas, La Guajira.
21	Lote 79 / Manzana 10 - Patilla	Constanza Rosado Brito	Maria	Lote 29 Manzana 11 Caserio de Patilla, Barrancas, La Guajira.
22	Lote 63 / Manzana 10 - Patilla	Hermen Julían Medina Rosado		Lote 63 Manzana 10 Caserio de Patilla, Barrancas, La Guajira.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese el Concepto Técnico, VSC- 000230 de fecha 02 de agosto 2017 el cual es aceptado mediante el presente acto administrativo y, la presente Resolución a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, para lo de su competencia y fines pertinentes, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

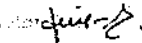
ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera


[Illegible text]